LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1947

LIBERACIÓN DE IMPUESTOS .--- Se otorga a la importación de materiales para el establecimiento de nuevas industrias en el país.

ENRIQUE HERTZOG G., Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:---Articulo 1o.--- Libérese del pago de derechos e impuestos aduaneros, con excepción de los de estadística y universitarios, toda importación de maquinarias, accesorios y demás implementos destinados al establecimiento de nuevas industrias en el país, por el término de cinco años.

Articulo 2º.--- Por equidad podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, las entidades o personas que hayan estado tramitando esta liberación ante las autoridades nacionales desde el 1º. De enero de 1946.

Articulo 3º.--- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional La Paz, 17 de noviembre de 1947

M. Urriolagoitia. .--- A. Landivar Ribera.--- P. Saucedo Barberí, Senador Secretario .--- M. Mogro Moreno . , Senador Secretario .---- P. Montaño, Diputado Secretario.--- A. Camacho Porcel, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. Hertzog . .--- C. Guachalla.